



**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., dieciséis (16) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Como la anterior solicitud cumple los requisitos exigidos por la ley y viene acompañada de documento idóneo escaneado, el cual deberá presentar una vez se abra el debate probatorio, para el ejercicio de la acción ejecutiva, en atención a lo previsto en los artículos 422 y 430 del C.G. del P., y demás normas concordantes del Código de Comercio, el Juzgado RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía Ejecutiva Singular de mínima Cuantía a favor de VERÓNICA SALAMANCA SANABRIA y en contra OSCAR EDUARDO YATE MATEUS, por las siguientes cantidades de dinero, derivadas de las letras de cambio creadas el 11 de noviembre de 2020:

Letra de cambio con vencimiento de 11 de diciembre de 2020:

1. La suma de \$ 1.400.000 correspondiente al capital de la letra referida.
2. Por los intereses moratorios liquidados desde el 12 de diciembre de 2020 y hasta que se verifique el pago total de la obligación conforme a la tasa máxima legal permitida por la superintendencia financiera.

Letra de cambio con vencimiento 11 de enero de 2021:

1. Por la suma de \$1.400.000 por concepto del capital de la letra referida.
2. Por los intereses moratorios liquidados desde el 12 de enero de 2021 y hasta que se verifique el pago total de la obligación conforme a la tasa máxima legal permitida por la superintendencia financiera

Por las costas y las agencias se revolverá en el momento oportuno.

SEGUNDO.- NOTIFÍQUESE a la ejecutada, personalmente, en la forma prevista en los artículos 291 a 293 del C. General del Proceso y/o decreto 806 de 2020, haciéndole saber que disponen del término de cinco (5) días a partir de su notificación para pagar la obligación (art. 431 ídem); y diez (10) días siguientes a su notificación para proponer excepciones de mérito, si así lo estima (art. 442 ibídem).

TERCERO.- RECONOCER como endosatario en propiedad a la señora VERONICA SALAMANCA SANABRIA quien actúa en causa propia.

NOTIFIQUESE,


LILIANA ELIZABETH GUEVARA BOLAÑO
JUEZ

**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.**

Hoy 17 de junio de 2021 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en
el Estado No. 040

ALEXIS JOHANNA LOPEZ RAMIREZ

SECRETARIA